

Exp.: 12-OPEN-00099.3/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“EXPONE:

1.- Contraté en 2019 un viaje de estudios en el extranjero para mi hijo, previsto para junio de 2020 el cual fue cancelado por la pandemia. Había pagado 695 € de los 830€ que costaba el viaje en total. Los datos de la empresa son los siguiente: INMERSIÓN LINGÜÍSTICA EN FAMILIAS EN EL EXTRANJERO S.L. CIF: B87383048

Cód. Ident. Agencia de Viajes (CICMA): 3273

Dirección: Camino de Valladolid, 1, oficina 14, 28250 Torrelozónes (Madrid)

Teléfono: 91 856 61 47

Email: info@lenfex.es

II.- Tras no obtener reembolso alguno por parte de la empresa contratante, la hemos demandado y hemos obtenido sentencia favorable con condena en costas, que adjunto, pero se ha declarado en concurso y hay ya auto de liquidación, tal y como puede ver en la nota simple del registro Mercantil adjunta.

III.- En el contrato firmado con la empresa, justo antes de enunciar las condiciones generales del mismo, mencionaba la posibilidad de recuperar los fondos podrán ponerse en contacto con la autoridad competente: Dirección General de Turismo de la Comunidad de Madrid, lo cual es el objeto de la presente solicitud.

IV.- Tras poder demostrar ya que la empresa está en fase de liquidación por concurso de acreedores derivado de su insolvencia, es mi deseo activar su póliza por insolvencia con vistas a la recuperación del importe pagado de 695 € sin haber podido beneficiar del viaje no de nada a cambio.

V.- Con fecha 24 de noviembre, su servicio de consultas ha confirmado que esta empresa estuvo inscrita como agencia de viajes en el Registro de Empresas Turísticas de la Comunidad de Madrid, y fue cesada en el ejercicio de actividad por Resolución de la Dirección General de Turismo en fecha 6 de mayo de 2024. El motivo de este cese fue la anulación de la póliza 82737904, que esta agencia había suscrito con la compañía aseguradora AXA en fecha 24 de mayo de 2019, y no reponer la garantía con una nueva póliza, estando la empresa, en esos momentos, en liquidación concursal.

Igualmente me indican que dada la sentencia judicial favorable a mis intereses, y dado que se trata de un contrato entre partes, que debo dirigirme a la compañía aseguradora para liquidar este importe sobre la póliza suscrita, vigente en el momento de los hechos. Finalmente, me comunica que la Dirección General de Turismo y Hostelería puede expedir, a estos efectos, un certificado acreditativo con los datos de la póliza, período de vigencia, período de actividad de la agencia de viajes y demás hechos reseñables, el cual debo solicitar oficialmente por Registro electrónico.

SOLICITA:

A la Dirección General de Turismo y Hostelería, la expedición del certificado acreditativo del mencionado seguro con los datos de la póliza 82737904 que la agencia había suscrito con la compañía aseguradora AXA en fecha 24 de mayo de 2019, especificando período de vigencia, período de actividad de la agencia de viajes y demás hechos reseñables.”



**Comunidad
de Madrid**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en los apartados a) y c)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Turismo y Hostelería

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso, habida cuenta que la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en su artículo 5. b) se define la información pública como los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones.

El concepto de información pública que recoge la Ley y en base al cual puede presentarse una solicitud de acceso, se refiere a información de la que disponga un organismo o entidad en el momento en que se produce la solicitud. Es decir, la Ley de transparencia no ampara solicitudes de información dirigidas a obtener certificaciones, como sería su caso, puesto que las mismas tienen la consideración de actos futuros en el sentido de que deben producirse como consecuencia de la petición que se formule, el ciudadano dispone de otras vías para obtener certificaciones expedidas por la Administración, entre las cuales no se encuentra este procedimiento de transparencia.

Esta Dirección General podrá expedirle un certificado acreditativo con los datos de la póliza, período de vigencia, período de actividad de la agencia de viajes y demás hechos reseñables. Este certificado deberá solicitarlo oficialmente por [Registro electrónico](#) o [presencial](#).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y HOSTELERÍA

Firmado digitalmente por: LAURA MARTÍNEZ CERRO - ***8501**
Fecha: 2025.12.17 18:38